

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" N° 305097/8 - Fichero N° 79 (T.I), el Expediente. C.M. N° 10.002-2; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 12.385, su modificatoria Ley Provincial N° 12.744 y el Decreto Reglamentario N° 1.123/08, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, crea y reglamenta el funcionamiento del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados para los Municipios de Segunda Categoría y Comunas de la provincia de Santa Fe.

Que el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado ha difundido oportunamente, a través de la Secretario de Regiones, Municipios y Comunas, los montos asignados para cada Municipio y Comuna.

Que este Municipio se encuentra comprendido en los alcances del Fondo, que para el año 2020 asciende a: Pesos Sesenta y nueve millones novecientos tres mil quinientos treinta y tres con treinta y seis centavos (\$ 69.903.533,36).

Que este Municipio recibió el 25% \$ 17.475.883,34.- y afectó a Gastos Corrientes, según lo autoriza la Ley de Necesidad Pública N° 13.977 y la Ordenanza N° 5176.

Que por Ordenanza N° 5216 el Concejo Municipal de Rafaela autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar los fondos para la adquisición de equipamiento y dado que dicho proyecto se encuentra aprobado por Resolución N°169/2021 y los fondos fueron transferidos al municipio en fecha 15 de julio de 2021, se requiere un redireccionamiento del proyecto aprobado.

Que una vez iniciados los procesos administrativos para la compra del equipamiento que se enunciaba en la Ordenanza N° 5216 y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la solicitud y el desembolso, se advirtió que el importe total a erogar superaba ampliamente el aporte recibido por lo que por Ordenanza N° 5.347 se aprueba una modificación respecto a los bienes a adquirir.

Que posterior a dicha modificación la Administración Municipal atravesó demoras en los procesos licitatorios, producto de licitaciones que han fracasado y que han sido declaradas desiertas, así como también retrasos en la entrega de los bienes por parte de los proveedores.

Que los inconvenientes detallados en el párrafo anterior traen como consecuencia nuevamente la necesidad de modificar el detalle de bienes a comprar con los fondos recibidos por Ley Provincial 12.385.

Que a los fines de dar cumplimiento al artículo 8ª, de la Ley N° 12.385 corresponde a este órgano aprobar la propuesta presentada.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Deróguese la Ordenanza N° 5.347.

Art. 2.º) Modifíquese el Art. 2.º de la Ordenanza N° 5.216 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2.º) “Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar del monto mencionado en el artículo precedente, hasta la suma no aplicada a gastos corrientes y en la medida que el mismo resulte suficiente, a la adquisición del equipamiento que se detalla a continuación:

- ✓ Camión frontal con equipo portacontenedor, cero kilómetro.
- ✓ Camión frontal cero kilómetro, chasis solo.
- ✓ Camión con Motohormigonera, cero kilómetro.
- ✓ Minicargadora con implementos, cero kilómetro”

Art. 3.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los quince días
del mes de septiembre del año
dos mil veintidós _____


FRANCO ANTONIO BERTOLINI
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela